

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR

MDI-DMI-2024-0058-ACUERDO Rectifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. 0006 de 11 de enero de 2024 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00087-2024 Deléguese a la doctora Angelita Elena López Correa, responsable de la Gestión Zonal Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 7 Salud..... 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR

MDI-DMI-2024-0040-RESOLUCIÓN Autorícese la participación del señor Doctor Lyonel Fernando Calderón Tello, Viceministro de Seguridad Ciudadana, en la “Primera Reunión de Altos Funcionarios UE-CLASI” 9

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-009-2024 Designense a varios funcionarios para que actúen como autorizadores de gasto 14

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

111-2024 Refórmese la Resolución No. 204-2023 de 12 de diciembre de 2023 21

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLS-SG-024-E-2024-0155 Apruébese y expídese el Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros 27

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0058-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución de la República, ley o Decreto Ejecutivo.”*;

Que el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *“RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la emanó el acto en cualquier momento.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó a la doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0038 de 28 de diciembre de 2022, el Ministro del Interior de aquel entonces, dispuso en su artículo 1, lo siguiente: *“DESIGNAR en calidad de Agregado Policial al Coronel de Policía de Estado Mayor ERICK OMAR CARRERA DÁVILA, para la Agregaduría Policial en la Embajada del Ecuador en España, por un período de 18 meses, contados a partir de la aprobación del Beneplácito en España.”*;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 0006 de 11 de enero de 2024 la Ministra de Interior, Encargada, dispuso: *“Artículo 1.- Delegar al Coronel de Policía de Estado Mayor ERICK OMAR CARRERA DÁVILA, en calidad de Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en España para que a nombre y representación del titular del Ministerio del Interior, de conformidad con la Constitución*

y la Ley, para que gestione y suscriba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el Uso de Bienes inmuebles en el exterior entre la Embajada del Ecuador en el Reino de España y la Agregaduría de Policía en España, que correspondan a las funciones del titular del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable. (...);

Que mediante oficio Nro. MDI-CGAF-DSG-2024-0017-OF de 12 de enero de 2023, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior, notificó al Coronel Erik Omar Carrera Dávila, Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en España con el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0006 de 11 de enero de 2024;

Que, a través de oficio Nro. PN-DRI-QX-2024-0123-OF de 19 de enero de 2024, el Agregado Policial a la Embajada de Ecuador en España, indicó a la Directora de Secretaria General del Ministerio del Interior, lo siguiente: “(...) En atención a su atento Oficio Nro. MDI-CGAF-DSG-2024-0017-OF de fecha 12 de enero de 2024, al cual se anexó el Acuerdo Ministerial Nro. 0006, referente a la **Delegación al Agregado de España para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el uso de bienes inmuebles en el exterior, suscrito el 11 de enero de 2024 por la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada.** Al respecto, me permito informar que en el mencionado Acuerdo consta el nombre de: Coronel de Policía de Estado Mayor **ERICK OMAR CARRERA DÁVILA**, siendo lo correcto, Coronel de Policía de Estado Mayor **ERIK OMAR CARRERA DÁVILA**. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida, que a través de su digno intermedio se oficie hasta el departamento correspondiente, a fin de que se proceda a realizar la respectiva corrección. (...);”

Que en el Acuerdo Ministerial Nro. 0006 de 11 de enero de 2024, se ha detectado que por un *lapsus calami* se ha producido un error al digitar el nombre del Coronel de Policía de Estado Mayor, que debe ser subsanado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el Acuerdo Ministerial Nro. 0006 de 11 de enero de 2024, únicamente en la siguiente parte:

Donde dice: “*Erick Omar Carrera Dávila*”

Debe decir: **Erik Omar Carrera Dávila.**

Artículo 2.- Disponer a Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, proceda a notificar el contenido de la presente Rectificación al Acuerdo Ministerial Nro. 0006 de 11 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ**

No 00087-2024

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la citada Constitución en el artículo 226, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227, de la Carta Constitucional, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 233, prevé: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)."*;
- Que,** el artículo 361, de la Carta Constitucional, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 58, establece que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 47, prevé que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, preceptúa que la competencia es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el citado Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- Que,** el artículo 71, del Código ibídem, establece: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15, de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457 de 14 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0023-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 30 de septiembre de 2022, se expidió el vigente Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, instrumento jurídico que establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a Zonal de Salud: *"a. Ejercer la representación legal de la Coordinación Zonal de Salud a su cargo;"*;
- Que,** el especialista Manuel José Procel González, suscribió contrato de servicios ocasionales como médico especialista en Medicina Familiar con la Coordinación Zonal 7 Salud, cuya renovación fue autorizada, según consta en el memorando Nro. MSP-CZ7-2023-16728-M;
- Que,** mediante acción de personal Nro. 0716 de fecha 18 de diciembre de 2023, se encargó el puesto de Coordinador Zonal 7 Salud, al especialista Manuel José Procel González;
- Que,** el encargo del puesto de Coordinador Zonal 7 Salud, al especialista Manuel José Procel González, se realizó previo a la suscripción de la renovación de su contrato de servicios ocasionales correspondiente al año 2024, por lo que, en la actualidad no es procedente concurra a la suscripción de dicho contrato en calidad de contratante y contratista;
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-MSP-2024-0613-M de 22 de mayo de 2024, el señor Ministro de Salud Pública, dispuso al Director de Asesoría Jurídica: *"(...) dispongo se redacte el acuerdo ministerial correspondiente, a fin de realizar una delegación específica en la persona que ostenta el cargo de Responsable Zonal de la Gestión Zonal Administrativa Financiera, Dra. Angelita Elena López Correa, para que pueda suscribir contratos de servicios ocasionales con servidores que se encuentran encargados de las Coordinaciones Zonales, esto en la forma establecida en artículo 70 de Código Orgánico Administrativo."*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Angelita Elena López Correa, Responsable de la Gestión Zonal Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 7 Salud, para que, por esta única ocasión a nombre y en representación del Ministro de Salud Pública, suscriba el contrato de servicios ocasionales del año 2024 del especialista Manuel José Procel González.

Artículo 2.- La doctora Angelita Elena López Correa, Responsable de la Gestión Zonal Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 7 Salud, en ejercicio de la atribución delegada, observará el ordenamiento jurídico vigente siendo responsable civil, administrativa y penalmente por las acciones desarrolladas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **28 MAYO 2024**



Escaneado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00087 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 28 de mayo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MDI-DMI-2024-0040-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 6 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: *"Responsables de la autorización de Viajes. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República."*;

Que el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, determina: *"Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes: 1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje; 2. Itinerario o reserva de pasajes; 3. Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; 4. Los funcionarios del nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. 5. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público: y, 6. Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje. Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior. Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá*

cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros).”;

Que en la Disposición General Décima del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: “(...) *En lo referente a viáticos por motivos de viaje al exterior, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación relacionado al Título I del presente Reglamento, deberán remitirse a la normativa del Ministerio de Trabajo establezca para estos efectos, así como la regulación interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que el Decreto Ejecutivo 457 de 21 de junio de 2022, dispone; “ *Viajes al exterior. - Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación de eventos. Además, deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planeadas, mismo que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado la que autorice os viajes al exterior de sus servidores públicos. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que mediante oficio Nro. MREMH-VRE-2024-0081-O de 26 de marzo de 2024, la Viceministra de Relaciones Exteriores, dirigida a la Ministra del Interior en la que indica lo siguiente: “(...) *Una de las actividades próximas a realizarse es la Reunión de Altos Funcionarios CLASI – UE, los días 30 y 31 de mayo próximos, en Bruselas y Amberes, para la cual el Director de Cooperación Internacional de la Policía de Bélgica, Peter de Buyscheer, en calidad de Presidente del Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior del Consejo de la UE (COSI), remitió una invitación a su contraparte, la Presidencia panameña del CLASI. En dicha misiva, la cual acompañó junto con una agenda tentativa, se invita a los países miembros del CLASI a designar dos delegados, uno del Ministerio del Interior y otro de la Policía Nacional. En este sentido,*

la Cancillería solicita amablemente conocer si el Ministerio a su cargo conoce sobre la reunión CLASI – UE a realizarse en mayo próximo y si se han definido los nombres de los delegados para participar en ella.”;

Que mediante sumilla inserta en el oficio Nro. MREMH-VRE-2024-0081-O de 26 de marzo de 2024, de la Viceministra de Relaciones Exteriores, la señora Ministra señala al Director de Asuntos Internacionales: “(...) *Director: Confirmando mi participación; y se delega participación al señor Viceministro de Seguridad Ciudadana (...); confirmar la asistencia de los delegados en mención, y continuar con los trámites pertinentes en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que mediante Invitación, de fecha 15 de abril de 2024, Peter De Buysscher, Presidente del COSI, dirigida a la Presidencia Ecuatoriana del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI) manifiesta lo siguiente: “(...) *En nombre de la Presidencia belga del Consejo de la Unión Europea, tenemos el honor de invitarle a la primera reunión de altos funcionarios UE-CLASI que se celebrará en Bruselas los días 30 y 31 de mayo de 2024. Nos complace solicitarle que haga llegar a todos los países del CLASI esta invitación, con la que se concreta el anuncio que hizo en marzo la anterior Presidencia panameña del CLASI. Esta reunión de altos funcionarios UE-CLASI supondrá un importante avance en la institucionalización de la cooperación UE-CLASI. Estará organizada por la Presidencia belga del Consejo de la UE, en estrecha cooperación con la Comisión Europea y con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con el apoyo del Programa de Cooperación entre la UE, América Latina y el Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PAcCTO 2.0). Con su larga relación con el CLASI como base, EL PAcCTO 2.0 seguirá acompañando los diálogos birregionales y proporcionando seguimiento y apoyo a los acuerdos alcanzados.(...)”;*

Que mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2024, el Viceministro de Seguridad Ciudadana solicita a la Coordinadora General Jurídico la elaboración del instrumento jurídico para la comisión de servicios al exterior que se realizará en Bruselas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y reglamentos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del señor Doctor Lyonel Fernando Calderón Tello, Viceministro de Seguridad Ciudadana, a través de la Comisión de Servicios al Exterior, para participar en la “*Primera reunión de altos funcionarios UE-CLASI*”, a desarrollarse en Bruselas – Bélgica, **a partir del 28 de mayo a 02 de junio de 2024**; de conformidad con los artículos 6, 7 y Disposición General Décima del Reglamento de Viajes al Exterior

de los Servidores Públicos.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al señor Doctor Lyonel Fernando Calderón Tello, Viceministro de Seguridad Ciudadana, quien deberá presentar un informe dirigido a este Despacho de las acciones realizadas dentro de su participación en dicho evento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR

Anexos:

- anexos_2_invitación_y_designacion_0493957001716820255.pdf
- hoja_de_ruta_mdi-dmi-2024-1968-ext-1.pdf
- mdi-dmi-2024-1968-ext-1.pdf

Copia:

Señora Magíster
Daniela Stefania Zamora Campoverde
Coordinadora General Jurídico/a

Señora Abogada
María José Arrobo Barragán
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Juan Francisco Camino Apunte
Director/a de Asuntos Internacionales

Señor Abogado
Héctor Iván Barahona Rojas
Especialista de Asesoría Jurídica

Jonnathan Efren Checa Guerra

Técnico de Documentación y Archivo

hb/hb/dz



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-009-2024**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico señalado, sobre los actos normativos de carácter administrativo, establece: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el artículo 130 ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el numeral 7 del artículo 63 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Son obligaciones de las entidades del sector público: (...) 7. Designar autorizadores de gasto y pago institucionales tanto para la planta central, así como, para los procesos desconcentrados que se implemente a nivel territorial, de ser el caso.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05, contenida en el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, emitida por la Contraloría General del Estado, el 7 de febrero de 2023, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios (...);”*

Que, el numeral 2.3.4 de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, respecto de la ejecución presupuestaria, establece: ***“DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***

Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas

NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO

1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas.

Autorizadores de gasto

2. Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional (...)

7. Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional (...);

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2024, de 9 de abril de 2024, se expidió el cronograma de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, reformada mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-007-2024, de 2 de mayo de 2024;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la referida Resolución Administrativa dispone: *“TERCERA. - Dentro del término de treinta (30) días, la Gerencia Administrativa Financiera, bajo la supervisión de la Subgerencia General, elaborará y presentará a la Gerencia General un proyecto de resolución administrativa, con la finalidad de regular los procedimientos de gestión financiera relacionados con la determinación de ordenadores de gasto y procedimiento de pagos”;*
- Que,** mediante informe técnico Nro. BCE-GAF-2024-001 de 29 de mayo de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera emitió su criterio técnico favorable y recomendó la suscripción de la presente resolución;
- Que,** mediante informe jurídico Nro. BCE-CGJ-002-2024, de 29 de mayo de 2024, el Gerente Jurídico establece la pertinencia para que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de resolución administrativa sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios para que, bajo su responsabilidad, actúen como Autorizadores de Gasto respecto de todas las erogaciones que se produzcan en sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo aquellas derivadas de convenios, suscripciones, cuotas, contribuciones, membresías y demás gastos administrativos y tributarios:

AUTORIDAD AUTORIZADORA DE GASTO	CUANTÍA CONFORME A COEFICIENTE DE PIE
<p>Subgerentes de Área o sus equivalentes, respecto de las erogaciones generadas en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA</p>
<p>Gerentes de Área, respecto de las erogaciones generadas en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.</p>
<p>Gerente Administrativo Financiero, respecto de las erogaciones generadas en las siguientes dependencias administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subgerencias Zonales; • Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores; • Dirección de Auditoría Bancaria; • Subgerencia de Relaciones Internacionales; • Dirección de Auditoría Interna Gubernamental; • Subgerencia de Educación Monetaria y Atención a la Ciudadanía; • Subgerencia de Comunicación Estratégica; y, • Secretaría General. 	<p>Superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, hasta el valor que resulte multiplicar por 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.</p>
<p>Subgerente General, respecto de las erogaciones generadas en las siguientes dependencias Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subgerencias Zonales; • Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, • Dirección de Auditoría Bancaria; • Subgerencia de Relaciones Internacionales; • Dirección de Auditoría Interna Gubernamental; • Subgerencia de Educación Monetaria y Atención a la Ciudadanía; • Subgerencia de Comunicación Estratégica; y, • Secretaría General. 	<p>Superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.</p>

Artículo 2.- Designar a los siguientes funcionarios para que, bajo su responsabilidad, actúen como Autorizadores de Gasto respecto de todas las erogaciones que se produzcan en sus respectivos ámbitos de competencia, en los siguientes casos especiales:

1. La Subgerencia de Administración del Talento Humano autorizará el gasto que se genere a través del pago de nómina y demás haberes del personal, incluido las compensaciones por residencia; y, pagos de pensiones jubilares por concepto de jubilación patronal y aquellas correspondientes al extinto Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, así como, los derivados de la ejecución de prácticas y pasantías;
2. Los gastos correspondientes a pagos de horas suplementarias y extraordinarias serán autorizadas por los respectivos responsables de las unidades administrativas, en cada caso, a través de la suscripción del formulario correspondiente.

Para el caso del personal directamente dependiente de la Gerencia General, estas atribuciones serán ejercidas por el Coordinador de Despacho;

3. La Subgerencia Administrativa autorizará el gasto de todos los servicios básicos institucionales, así como de impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos tributarios relacionados a la administración de bienes inmuebles.

En las dependencias Zonales, los gastos generados por estos mismos conceptos serán autorizados por sus Subgerentes, en el ámbito de su competencia;

4. La Subgerencia de Asesoría Jurídica autorizará los gastos que sean generados por temas administrativos legales, tales como tasas, gastos notariales y otros de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia.

La Subgerencia de Coactiva y Recursos Administrativos autorizará los gastos que sean generados por temas relacionados a los procesos coactivos o recursos administrativos, tales como publicaciones, tasas de registro, gastos notariales, peritajes y otros de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia.

La Subgerencia de Patrocinio Institucional autorizará los gastos que sean generados por temas relacionados a los procesos judiciales y extrajudiciales a su cargo, tales como publicaciones, tasas de registro, gastos notariales, peritajes y otros de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia;

5. Los Gerentes de Área, así como, los Subgerentes de Área; o, sus equivalentes que no dependan de una Gerencia de Área, autorizarán el gasto de las erogaciones que se generen bajo la figura de reembolso de gastos, así como el devengamiento de los anticipos de fondos, sean estos, cajas chicas, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, dentro del ámbito de su competencia.

El Gerente Administrativo Financiero autorizará el gasto generado por estos conceptos en la Gerencia General y Subgerencia General;

6. Los servidores delegados para la suscripción de convenios de pago serán competentes para autorizar el gasto generado por su ejecución;
7. El servidor delegado para emitir la autorización de cumplimiento de servicios institucionales dentro del territorio nacional (comisión de servicios), será el competente para autorizar el gasto derivado de dicha comisión, a través de la suscripción del formulario correspondiente.

Los gastos derivados del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior (comisión de servicios) serán autorizados por el titular del área a la que pertenece el servidor.

Para el caso de las máximas autoridades, el servidor designado como autorizador de gasto será el Gerente Administrativo Financiero.

El Gerente Administrativo Financiero será el encargado de autorizar el gasto del cumplimiento de servicios institucionales en el territorio nacional (comisión de servicios), realizados por el personal de seguridad asignado a las máximas autoridades de la institución;

8. Los Gerentes de Área, autorizarán el gasto de los contratos de servicios profesionales y técnicos especializados suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y normas conexas.

En el caso de las Subgerentes de Área o sus equivalentes, que no dependan de una Gerencia de Área, será el Gerente Administrativo Financiero quién autorice el gasto.

En las dependencias Zonales, el gasto será autorizado por los Subgerentes Zonales; y,

9. Los gastos derivados de contribuciones a los organismos de control y suscripciones institucionales a organismos internacionales serán autorizados por el Gerente Administrativo Financiero.

Artículo 3.- Designar al Subgerente Financiero como autorizador de pago, quién no podrá ser designado como administrador de contrato ni autorizador de gasto.

El gasto de las erogaciones que se generen en la Subgerencia Financiera será autorizado por el Gerente Administrativo Financiero.

Artículo 4.- Los servidores designados como autorizadores de gasto, conforme a los artículos precedentes, serán competentes para autorizar la imputación de pérdidas y los débitos por castigos de activos que se efectúen a cuentas que acumulan valores por concepto de provisiones por activos de riesgo de la institución sobre los cuales no se hayan establecido responsabilidades.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Los funcionarios designados como autorizadores de gasto y de pago, no podrán delegar las funciones y atribuciones especificadas en la presente Resolución.

No podrá alegarse falta de designación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. - Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-2024-005, de 9 de abril de 2024, por la siguiente:

“Dentro del término de treinta (30) días, la Gerencia Administrativa Financiera, bajo supervisión de la Subgerencia General, elaborará y presentará a la Gerencia General, un proyecto de resolución administrativa, con la finalidad de regular los procedimientos de gestión financiera relacionados con la determinación de autorizadores de gasto y de pago”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de mayo de 2024.



Mgs. Guillermo Avellan Solines.
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN 111-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) / 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) / b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) / d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...);”;*
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece respecto al principio de acceso a la justicia: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en*

coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”;

- Que** el artículo 100, número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: “(...) / 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciera de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. / El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares (...)”;*
- Que** el artículo 264, números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) / 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 318 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura en coordinación con todos los órganos de la Función Judicial adoptará políticas, planes, programas y proyectos de gobierno abierto con la finalidad de promover una gestión judicial basada en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración ciudadana, así como el uso de tecnologías e innovación. Este modelo de Justicia Abierta redefinirá la relación entre la ciudadanía y la Función Judicial y garantizará el fortalecimiento del Estado de derechos y justicia”;*
- Que** el artículo 319 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La Función Judicial garantizará el derecho de acceso de la información pública sin mayores limitaciones que las expresamente establecidas por la ley y rendirá cuentas sobre su gestión. Los ejes en los que se enmarcará la gestión de transparencia de la Función Judicial son: 1.- Acceso a la información pública y apertura de datos: (...) la Función Judicial publicará y permitirá que la ciudadanía acceda de forma permanente a: (...) / d. Agendas de las judicaturas, tribunales y cortes. (...) e. Procesos judiciales, sentencias expedidas, jurisprudencia”;*

- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que son deberes de las o los servidores públicos: “(...) / c) *Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley; (...) / f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad*”;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina sobre las jornadas legales de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de la misma ley, donde se encuentra el Consejo de la Judicatura, las siguientes modalidades: “a) *Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.*”;
- Que** el artículo 2 de la Resolución 011-2011 de 07 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 545 de 29 de septiembre de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el “*REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA JORNADA ÚNICA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, mismo que determina: “*Se establece la jornada ordinaria de trabajo, de ocho horas diarias continuas de lunes a viernes y durante los 5 días de la semana. El horario será de 08h00 a 17h00, ininterrumpidamente, cumpliendo cuarenta horas semanales; con una hora para el almuerzo*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 204-2023 de 12 de diciembre de 2023, publicado en el Suplemento Registro Oficial 486 de 26 de enero de 2024, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS*”, en el cual como parte de los principios generales establecidos en el artículo 4 considera: “*El uso de las herramientas tecnológicas judiciales, provistas por el Consejo de la Judicatura se regirá por los principios de celeridad, no discriminación, igualdad procesal, cooperación, interoperabilidad, transparencia y publicidad; y orientado a la garantía de los derechos de protección de datos de carácter personal y a la intimidad personal y familiar*”, de la misma manera el artículo 13 determina como facultades de las y los usuarios externos, entre otras: “*1. Elegir la vía judicial física o electrónica para la presentación de peticiones iniciales o escritos de manera personal, conjuntamente, a nombre de sus patrocinados o con procuración judicial. La presentación de los documentos por la vía física se realizará en las ventanillas de las dependencias judiciales; y estos, serán digitalizados e indexados al expediente judicial electrónico por las y los servidores judiciales responsables. La presentación por la vía judicial electrónica se realizará con los mismos requisitos establecidos en la normativa legal vigente y en este Reglamento*”;
- Que** el artículo 15 del Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos, determina que son responsabilidades de las y los usuarios externos, entre otras: “*1. Cumplir con las condiciones del buen uso de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica. (...) / 3. Utilizar los medios electrónicos con la debida diligencia, observando el principio de buena fe y lealtad procesal, en concordancia con lo*

previsto en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. / 4. Contar con los recursos tecnológicos necesarios para interactuar con la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, correo electrónico válido; así como, un acceso a internet que permita una conectividad adecuada para el uso de las herramientas de gestión”;

Que el artículo 23 del Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos, prevé: *“Vías de presentación de documentos judiciales. Toda petición inicial o escritos podrán ser presentados ante el órgano de administración de justicia correspondiente en forma virtual, a través de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, o de forma presencial, en las respectivas ventanillas de las dependencias judiciales a nivel nacional. En los casos en los que la Ley prevea la presentación de denuncias o solicitudes en forma oral, estas serán receptadas por la o el servidor judicial correspondiente, reducidas a escrito y digitalizadas para su posterior tramitación”*, de la misma manera el artículo 26 establece el: *“Horario de funcionamiento de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica. Son días hábiles para el ingreso de peticiones iniciales y escritos en línea, todos los días de la semana, exceptuándose los sábados, domingos y feriados. El horario de atención establecido por el Consejo de la Judicatura es de 08h00 a 17h00, hora continental, para las provincias del territorio continental del Ecuador; se aplicará el mismo horario (de 08h00 a 17h00) en la provincia de Galápagos, de acuerdo a su zona horaria. Para el acceso a consulta de procesos judiciales y casillero judicial electrónico, son hábiles las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (366 en año bisiesto). Los horarios indicados anteriormente podrán actualizarse de acuerdo a la normativa legal vigente, capacidad tecnológica institucional o disposiciones emitidas en relación al horario de atención de la Función Judicial.”;*

Que la Disposición General Primera del Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos, prescribe: *“La gestión judicial por medios electrónicos estará sujeta a permanente análisis funcional y posible rediseño por parte de las áreas responsables del Consejo de la Judicatura, tomando en consideración las disposiciones normativas, redistribución de la carga de trabajo y comunicaciones internas, introducción de indicadores de gestión y los recursos institucionales”;*

Que la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante el Memorando No. CJ-DNGP-2024-3241-M remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNGP-SNGPP-2024-009, ambos de 28 de mayo de 2024; y, el proyecto de resolución que plantea la reforma al Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando No. CJ-DG-2024-4229-M de 29 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, mediante el cual remitió el Memorando No. CJ-DNGP-2024-3241-M que contiene el Informe Técnico No. DNGP-SNGPP-2024-009, ambos de 28 de mayo de 2024; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0772 de 29 de mayo de 2024, que contiene el Informe Jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 204-2023 de 12 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”**

Artículo Único. Modifíquese el texto del artículo 26 de la Resolución 204-2023 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por el siguiente:

“Artículo 26.- Horario de funcionamiento de la oficina de Gestión Judicial Electrónica.- Son días hábiles para el ingreso de peticiones iniciales y escritos en línea, todos los días de la semana.

El horario de atención establecido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, corresponde a la habilitación del sistema las 24 horas al día y 7 días a la semana, criterio que se aplicará de igual manera para la provincia de Galápagos, de acuerdo a su zona horaria.

Para el acceso a consulta de procesos judiciales y casillero judicial electrónico, son hábiles las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y trescientos sesenta y seis (366) días en año bisiesto.

Los horarios indicados anteriormente podrán actualizarse de acuerdo a la normativa legal vigente, capacidad tecnológica institucional o disposiciones emitidas en relación al horario de atención de la Función Judicial, a cargo de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien además deberá aprobar los cronogramas que las áreas técnicas de la institución remitan para su revisión y conocimiento, que detallen el plan de implementación que permita habilitar el horario el funcionamiento de la Oficina Judicial electrónica 24 horas al día, 7 días a la semana, en todas las materias, instancias y dependencias judiciales del país.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El ingreso de causas y la presentación de escritos que se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, es decir después de las 17h00 o antes de las 08h00, se tramitarán por las y los juzgadores, el siguiente día hábil al que fue presentado.

SEGUNDA. La actualización del horario del funcionamiento de la Oficina Judicial Electrónica a veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, no afecta, modifica o amplía los términos y plazos determinados en la ley, para la presentación de escritos en un determinado proceso judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. En el plazo máximo de cuarenta (40) días, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presentará para la aprobación correspondiente de la Dirección General, los cronogramas de implementación que permita habilitar el horario el funcionamiento de la Oficina Judicial electrónica veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, en todas las materias, instancias y dependencias judiciales del país, de conformidad al artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal realizará una campaña para la difusión y la socialización de la presente Resolución, con servidores judiciales y usuarios externos.

TERCERA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO ROMAN
MARQUEZ
Fecha: 2024.05.30 17:36:38
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

NARDA SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL
Fecha: 2024.05.30 17:47:59
-05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 30/05/2024 18:08

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 30/05/2024 18:19

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Firmado
digitalmente por
SANDRA CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	MR
----------------	----

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155**01-05-2024****EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias de entre las ternas propuestas por el ejecutivo;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución prescribe que los superintendentes o las superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Presidente de la República conformada con criterios de especialidad y méritos, y será sujeto a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La Ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes;
- Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre ternas propuestas por el Ejecutivo de la República;
- Que,** el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que es atribución del Pleno del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social “9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: “El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 9, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo”;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas

estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que: “*La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley*”;

Que, el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que: “*La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa*”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su capítulo Procesos habilitantes, en el título Coordinación General de Asesoría Jurídica establece que las atribuciones y responsabilidad del coordinador jurídico son: “*Elaborar la propuesta de proyectos de reformas a leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y más modificaciones a disposiciones vigentes en el país, en temas relacionados al ámbito de competencia del CPCCS (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023 resolvió: “*Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos*

de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. Artículo 2.- Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. Artículo 3.- Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-E-2024-0111 de 07 de abril de 2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la cual en su parte pertinente menciona lo siguiente: “(...) *Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que proceda con la convocatoria a las “mesas de trabajo” desde el lunes 08 de abril de 2024, para lo cual los señores Consejeros y Consejeras a partir de la aprobación de la presente Resolución remitirán por escrito el nombre de su delegado/a de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023 (...)*”;

Que, el 11 de abril de 2024 y el 26 de abril de 2024, los miembros de la mesa de trabajo se reunieron en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social con la finalidad de analizar el proyecto del Reglamento para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como también elaboraron el Acta de Análisis y Sistematización del contenido del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0335-M de 30 de abril de 2024, el Mgs. Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el “Informe Jurídico respecto a la necesidad de la creación del Reglamento para la Designación y Selección de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 024, celebrada el 01 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “*Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0335-M de fecha 30 de abril de 2024, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que contiene el Informe Jurídico y el Proyecto de Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y anexos, emitido en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-E-2024-0111 de 07 de abril de 2024, y resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el **INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0335-M, de 30 de abril de 2024; que además, contiene el proyecto de reglamento;

instrumento que fue conocido, analizado y sistematizado por los delegados de los Consejeros y las Consejeras en las mesas de trabajo convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en conjunto por la Coordinación Técnica en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-E-2024-0111 de 07 de abril de 2024.

Artículo 2.- Aprobar y expedir el **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que proceda con la Codificación del **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, previo a las correspondientes publicaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que proceda en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que remita al Registro Oficial la presente Resolución y la Codificación del **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS** dispuesta en el artículo 2 para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primero de mayo de dos mil veinticuatro.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 01 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 024, instalada el 01 de mayo 2024 a las 15h03, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que**, la Constitución en su artículo 205 dispone que *.....” Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.”*
- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) *“y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que**, la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias de entre las ternas propuestas por el ejecutivo;
- Que**, el artículo 213 de la Constitución prescribe que los superintendentes o las superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Presidente de la República conformada con criterios de especialidad y méritos, y será sujeto a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La Ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes;
- Que**, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre ternas propuestas por el Ejecutivo de la República;
- Que**, el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“9. Expedir el estatuto orgánico por*

procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo”;

- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que las ternas propuestas por el Presidente estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe (...) *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: (...) *“el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas.”;*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”;*
- Que,** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.
- Que,** el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que la Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la

implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa.

Que, el artículo 432 de la Ley de Compañías establece que la vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Para estos efectos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones e inspecciones que considere pertinentes. La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las bolsas de valores; y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

Que, el artículo 436 establece lo siguiente: “En caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Presidente de la República, en el plazo máximo de treinta días, enviará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para su designación y nombramiento conforme a la Constitución y la ley. El Superintendente así designado durará en el desempeño de sus funciones el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada la persona en cuyo reemplazo asume el cargo.”

Que, el artículo 438 establece las atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: a) Nombrar al personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia; b) Formular el presupuesto de sueldos y gastos de la Superintendencia, el mismo que será aprobado por el Presidente de la República, y expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la Institución; c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. (...); d) Presentar anualmente (...) un informe, en el que dará cuenta de sus labores y del movimiento de las compañías sujetas a su vigilancia; e) Rendir cuentas ante la Contraloría General del Estado; f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley (...); g) Exonerar a las compañías sujetas a su control y vigilancia, previo el estudio de cada caso, de la presentación de los documentos (...); h) Calificar los documentos y ordenar la inscripción y la publicación (...); i) Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de Compañías; j) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías; y, k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que les señalen las leyes y reglamentos que se expidieren.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-311-14-03-2019, de 14 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en uso de la atribución especial concedida por la consulta popular y

referéndum de 04 de febrero de 2018, designó al Abg. Víctor Manuel Anchundia Places como Superintendente de Compañías Valores y Seguros para el periodo establecido en el artículo 436 de la Ley de Compañías, a partir de su posesión.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, posesionó al Abg. Víctor Manuel Anchundia Places como Superintendente de Compañías Valores y Seguros el 28 de marzo de 2019, fecha desde la cual inicio el periodo del nombramiento

Que, mediante Dictamen Interpretativo No. 2-19-IC/19 emitido el 07 de mayo de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en los literales d. y e. del párrafo 84 de la decisión determino que “d. *Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley*”, y e. (...) “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución*”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador mediante Resolución RL-2021-2023-043 de fecha 08 de diciembre de 2021, determinó que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el señor Víctor Anchundia Places, incumplió las funciones establecidas en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 354 de la Ley de Compañías y 162 y 164 de la Ley de Mercado de Valores y 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que dispuso su censura y destitución del cargo.

Que, Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-017-E-2022-901 del 26 de abril del 2022 designó al Ing. Marco López, como Superintendente de Compañía, Valores y Seguros en remplazo del Abg. Víctor Manuel Anchundia Places para el periodo en curso de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 436 de la Ley de Compañías, hasta el 28 de marzo de 2024.

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023 resolvió:

“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros.

Artículo 2.- Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo.

Artículo 3.- Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe de la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente. (...);

Que, mediante memorando N°. CPCCS-CGAJ-2024-0335-M de fecha 30 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Proyecto de Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo, como resultado del proceso de Mesas Técnicas establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023.

Que, en sesión extraordinaria N° 24 del 01 de mayo de 2024 dentro del tercer punto del orden del día el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció y aprobó el proyecto del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 38 numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERITENDENCIA DE COMPANIAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones Constitucionales y Legales, el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo, por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, con veeduría ciudadana y escrutinio público e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Principios rectores.- El proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros garantizará la

selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución en la cual se constituirá como primera autoridad.

El proceso se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
2. **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso a toda la ciudadanía en general.
3. **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse y las propuestas presentadas en su Plan de Trabajo.
4. **Especialidad:** la autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
5. **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial y el escrutinio de la ciudadanía.
6. **Idoneidad:** La autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
7. **Publicidad:** La información que se genere en el presente proceso de selección y designación es pública y de libre acceso, salvo aquella que se catalogue como reservada de conformidad con la ley.
8. **Juridicidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento.
9. **Motivación:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la Ley y la jurisprudencia.
10. **Oportunidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.

Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente proceso de selección y designación se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la Resolución del órgano competente.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico que se señale en la hoja de vida de la o el postulante integrante de la terna, y por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el

efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

Sección I: De las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS.

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, las siguientes:

1. Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de la autoridad de conformidad con el Reglamento de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación;
3. Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación;
4. Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
5. Conocer y resolver en única y definitiva instancia la procedencia de admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, con base en el informe emitido por la Comisión Técnica de Selección;
6. Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento;
7. Solicitar a la Comisión Técnica de Selección la ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno del CPCCS;
8. Convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana asignada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.
9. Convocar, asistir, sustanciar a las audiencias públicas de impugnación y presentación de Plan de Trabajo.
10. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas y descalificando al postulante o en su efecto rechazándolas
11. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección;
12. Designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
13. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
14. Requerir a la Comisión Técnica de Selección la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y ,

15. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

Sección II: De la conformación y atribuciones de la Comisión Técnica de Selección

Artículo 5.- Integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección. -

Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los Comisionados Técnicos de Selección serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente Reglamento.

De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al funcionario/a que ejercerá la función de Coordinador/a de la Comisión Técnica de Selección, así como su Secretario/a.

El Coordinador de la Comisión Técnica de Selección, será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones, así como cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección y designación, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el Coordinador/a no ostentará la facultad de voto dirimente.

El Secretario de la Comisión Técnica de Selección, será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo del proceso de selección y designación, hasta la culminación con la designación de la autoridad, fase en la cual se remitirá la documentación a la Secretaria General para su archivo.

Las decisiones que adopte la Comisión Técnica de Selección, se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente Reglamento, se tomará como norma supletoria al Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección. – La Comisión Técnica de Selección en el ejercicio de su designación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al Coordinador/a de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
2. Designar al Secretario/a de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
3. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;

4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
5. Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
6. Verificar los requisitos de los escritos de impugnación presentados por la ciudadanía de manera individual y motivada recomendando la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas;
7. Realizar el informe de verificación de requisitos de las impugnaciones ciudadanas recomendando la admisión o inadmisión;
8. Asistir a la audiencia pública de sustentación de impugnaciones;
9. Consolidar las intervenciones de sustentación de impugnaciones emitidas en la audiencia, los documentos de prueba y argumentos y emitir un informe no vinculante sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas tramitadas.
10. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las dudas que surjan en las normas de este reglamento o sobre las situaciones no previstas en el mismo.
11. Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Obligaciones. - Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva lo correspondiente.

Artículo 8.- Prohibiciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección;
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes; y,
4. Entorpecer, incidentar el desarrollo del proceso de selección y designación.

Artículo 9.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión;
3. Renuncia;
4. Cesación de funciones;
5. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la Comisión; y,
6. Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

Sección I: De los requisitos

Artículo 10.- Requisitos. - Conforme establece el artículo 213 de la Constitución de la República, el artículo 436 de la Ley de Compañías, y el presente Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, auditoría, administración o derecho; o profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará.;
3. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas;
4. No estar incurso en conflictos de interés y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Para la validación profesional se tomará en cuenta tanto el ejercicio profesional, así también el ejercicio de la docencia universitaria, en las áreas de: economía, finanzas, auditoría, administración, control (económico, societario, bursátil y de seguros), derecho, o en profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará.

Sección II: De las prohibiciones

Artículo 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República quienes desde el momento mismo del envío de la terna, hasta la culminación de este proceso de selección, estén inmersos en las siguientes prohibiciones:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
8. Ejercen dignidad de elección popular.
9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
10. Adeuden dos o más pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
11. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, o de los Consejeros o Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas. que se encuentre debidamente ejecutoriada.
13. Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
14. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7, 10, y 12 el postulante adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas SRI, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Caucciones otorgado por la Contraloría General del Estado, así también el Certificado de no tener impedimento para desempeñar un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo y el Certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones, por medio de la verificación de los registros de acceso público.

TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 12.- De las ternas. - El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Competencia Económica, previo a la finalización del periodo del Superintendente que se encuentre en funciones o ante el pedido del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, y para cada candidato, los siguientes documentos en originales o copias certificadas:

1. Hoja de vida;
2. Copia de la cédula de ciudadanía;
3. Papeleta de votación vigente;
4. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, auditoría, administración o derecho; o profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará;
5. Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia profesional;
6. Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.
7. Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 11.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica de Selección determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre incompleta, se solicitará los documentos faltantes, y que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que

efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá con la descalificación del postulante.

Artículo 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades. - La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Artículo 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que algún, algunos o todos los integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Resolución de aprobación de la terna. - El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional y en las cuentas de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

En la convocatoria constarán los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre la publicación del expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Artículo 17.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito con firma electrónica o manuscrita, adjuntando los documentos de soporte en la forma descrita en el presente Reglamento, dentro del horario de atención del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, en las instalaciones de la sede del CPCCS, o las delegaciones provinciales a nivel nacional, respetando el uso horario en el caso de la provincia de las Galápagos.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas, ni fuera del término previsto en el artículo anterior.

Artículo 19.- Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas.

Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Artículo 20.- Convocatoria a audiencia pública. - El Pleno del CPCCS dentro del término de tres (3) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, dispondrá la notificación por medio de Secretaria General, al integrante de la terna impugnado/a, adjuntando de la impugnación admitida a trámite, y los documentos que la sustenten, a fin que en el término de (3) días presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documento original o debidamente materializadas o certificadas.

Una vez que se haya agotado este trámite, y con la certificación de la Secretaria General, El pleno convocara a la audiencia de impugnación para que los impugnantes puedan sustentar su impugnación y los impugnados puedan ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 21.- Sustanciación de la audiencia pública. - El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, debidamente adjuntadas en la impugnación, además

durante la audiencia no se admitirá ningún tipo de documentación adicional a la que haya sido adjuntada a la impugnación y a la contestación de la impugnación.

El impugnante y el impugnado contarán con un tiempo máximo de veinte (20) minutos para su intervención. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y luego, al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o por intermedio de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante. Los Consejeros y Consejeras podrán realizar preguntas al impugnante y al impugnado.

La audiencia pública será transmitida en vivo por la página web del CPCCS y redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas. - El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, para lo cual contará con el informe no vinculante emitido por la Comisión Técnica de Selección. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 23.- Convocatoria a comparecencia general de la veeduría.- El Pleno del CPCCS dentro del término de (3) días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este Reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.

En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al Coordinador/a de la veeduría cuya asistencia será obligatoria.

En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de plan de trabajo.

La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de designación de autoridades.

Con esta actuación, el pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 24.- Nuevas ternas. - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en

el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 25.- Plan de trabajo.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas y la declaración de la finalización de la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS convocará a los postulantes a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros y Consejeras luego de una exposición de su plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

La audiencia será transmitida en vivo por la página web del Consejo del CPCCS, y el portal de transmisión de video dispuesto para el efecto, así como las redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 26.- Designación. - La designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, se realizará mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de un (1) día una vez culminada la audiencia pública.

La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumple con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Artículo 27.- Posesión. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

SEGUNDA: Las sesiones de la Comisión Técnica de Selección serán públicas y deberán ser transmitidas por los medios oficiales dispuestos por el CPCCS, para su realización como norma supletoria se observará las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-2022-793 de 18 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que contiene el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación.

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que**, la Constitución en su artículo 205 dispone que *.....” Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.”*
- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) *“y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que**, la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias de entre las ternas propuestas por el ejecutivo;
- Que**, el artículo 213 de la Constitución prescribe que los superintendentes o las superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Presidente de la República conformada con criterios de especialidad y méritos, y será sujeto a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La Ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes;
- Que**, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre ternas propuestas por el Ejecutivo de la República;
- Que**, el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo”;*

- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que las ternas propuestas por el Presidente estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe (...) *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: (...) *“el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas.”*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”*;
- Que,** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.
- Que,** el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que la Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificadas; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa.

Que, el artículo 432 de la Ley de Compañías establece que la vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Para estos efectos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones e inspecciones que considere pertinentes. La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las bolsas de valores; y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

Que, el artículo 436 establece lo siguiente: “En caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Presidente de la República, en el plazo máximo de treinta días, enviará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para su designación y nombramiento conforme a la Constitución y la ley. El Superintendente así designado durará en el desempeño de sus funciones el tiempo que faltará para completar el período para el cual fue designada la persona en cuyo reemplazo asume el cargo.”

Que, el artículo 438 establece las atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: a) Nombrar al personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia; b) Formular el presupuesto de sueldos y gastos de la Superintendencia, el mismo que será aprobado por el Presidente de la República, y expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la Institución; c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formularé denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. (...); d) Presentar anualmente (...) un informe, en el que dará cuenta de sus labores y del movimiento de las compañías sujetas a su vigilancia; e) Rendir cuentas ante la Contraloría General del Estado; f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley (...); g) Exonerar a las compañías sujetas a su control y vigilancia, previo el estudio de cada caso, de la presentación de los documentos (...); h) Calificar los documentos y ordenar la inscripción y la publicación (...); i) Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de Compañías; j) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías; y, k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que les señalen las leyes y reglamentos que se expidieren.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-311-14-03-2019, de 14 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en uso de la atribución especial concedida por la consulta popular y referéndum de 04 de febrero de 2018, designó al Abg. Víctor Manuel Anchundia

Places como Superintendente de Compañías Valores y Seguros para el periodo establecido en el artículo 436 de la Ley de Compañías, a partir de su posesión.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, posesionó al Abg. Víctor Manuel Anchundia Places como Superintendente de Compañías Valores y Seguros el 28 de marzo de 2019, fecha desde la cual inicio el periodo del nombramiento

Que, mediante Dictamen Interpretativo No. 2-19-IC/19 emitido el 07 de mayo de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en los literales d. y e. del párrafo 84 de la decisión determino que “d. *Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley*”, y e. (...) “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución*”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador mediante Resolución RL-2021-2023-043 de fecha 08 de diciembre de 2021, determinó que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el señor Víctor Anchundia Places, incumplió las funciones establecidas en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 354 de la Ley de Compañías y 162 y 164 de la Ley de Mercado de Valores y 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que dispuso su censura y destitución del cargo.

Que, Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-017-E-2022-901 del 26 de abril del 2022 designó al Ing. Marco López, como Superintendente de Compañía, Valores y Seguros en remplazo del Abg. Víctor Manuel Anchundia Places para el periodo en curso de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 436 de la Ley de Compañías, hasta el 28 de marzo de 2024.

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023 resolvió:

“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros.

Artículo 2.- Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo.

Artículo 3.- Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe de la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente. (...);

Que, mediante memorando N°. CPCCS-CGAJ-2024-0335-M de fecha 30 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Proyecto de Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo, como resultado del proceso de Mesas Técnicas establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023.

Que, en sesión extraordinaria N° 24 del 01 de mayo de 2024 dentro del tercer punto del orden del día el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció y aprobó el proyecto del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 38 numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones Constitucionales y Legales, el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo, por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, con veeduría ciudadana y escrutinio público e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Principios rectores.- El proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros garantizará la

selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución en la cual se constituirá como primera autoridad.

El proceso se registrará por los siguientes principios:

1. **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
2. **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso a toda la ciudadanía en general.
3. **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse y las propuestas presentadas en su Plan de Trabajo.
4. **Especialidad:** la autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
5. **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial y el escrutinio de la ciudadanía.
6. **Idoneidad:** La autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
7. **Publicidad:** La información que se genere en el presente proceso de selección y designación es pública y de libre acceso, salvo aquella que se catalogue como reservada de conformidad con la ley.
8. **Juridicidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento.
9. **Motivación:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la Ley y la jurisprudencia.
10. **Oportunidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.

Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente proceso de selección y designación se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la Resolución del órgano competente.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico que se señale en la hoja de vida de la o el postulante integrante de la terna, y por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el

efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

Sección I: De las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS.

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, las siguientes:

1. Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de la autoridad de conformidad con el Reglamento de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación;
3. Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación;
4. Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
5. Conocer y resolver en única y definitiva instancia la procedencia de admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, con base en el informe emitido por la Comisión Técnica de Selección;
6. Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento;
7. Solicitar a la Comisión Técnica de Selección la ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno del CPCCS;
8. Convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana asignada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.
9. Convocar, asistir, sustanciar a las audiencias públicas de impugnación y presentación de Plan de Trabajo.
10. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas y descalificando al postulante o en su efecto rechazándolas
11. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección;
12. Designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
13. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
14. Requerir a la Comisión Técnica de Selección la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y ,

15. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

Sección II: De la conformación y atribuciones de la Comisión Técnica de Selección

Artículo 5.- Integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección. -

Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los Comisionados Técnicos de Selección serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente Reglamento.

De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al funcionario/a que ejercerá la función de Coordinador/a de la Comisión Técnica de Selección, así como su Secretario/a.

El Coordinador de la Comisión Técnica de Selección, será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones, así como cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección y designación, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el Coordinador/a no ostentará la facultad de voto dirimente.

El Secretario de la Comisión Técnica de Selección, será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo del proceso de selección y designación, hasta la culminación con la designación de la autoridad, fase en la cual se remitirá la documentación a la Secretaría General para su archivo.

Las decisiones que adopte la Comisión Técnica de Selección, se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente Reglamento, se tomará como norma supletoria al Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección. – La Comisión Técnica de Selección en el ejercicio de su designación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al Coordinador/a de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
2. Designar al Secretario/a de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
3. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;

4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
5. Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
6. Verificar los requisitos de los escritos de impugnación presentados por la ciudadanía de manera individual y motivada recomendando la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas;
7. Realizar el informe de verificación de requisitos de las impugnaciones ciudadanas recomendando la admisión o inadmisión;
8. Asistir a la audiencia pública de sustentación de impugnaciones;
9. Consolidar las intervenciones de sustentación de impugnaciones emitidas en la audiencia, los documentos de prueba y argumentos y emitir un informe no vinculante sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas tramitadas.
10. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las dudas que surjan en las normas de este reglamento o sobre las situaciones no previstas en el mismo.
11. Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Obligaciones. - Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva lo correspondiente.

Artículo 8.- Prohibiciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección;
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes; y,
4. Entorpecer, incidentar el desarrollo del proceso de selección y designación.

Artículo 9.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión;
3. Renuncia;
4. Cesación de funciones;
5. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la Comisión; y,
6. Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

Sección I: De los requisitos

Artículo 10.- Requisitos. - Conforme establece el artículo 213 de la Constitución de la Republica, el artículo 436 de la Ley de Compañías, y el presente Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, auditoria, administración o derecho; o profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará.;
3. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas;
4. No estar incurso en conflictos de interés y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Para la validación profesional se tomará en cuenta tanto el ejercicio profesional, así también el ejercicio de la docencia universitaria, en las áreas de: economía, finanzas, auditoria, administración, control (económico, societario, bursátil y de seguros), derecho, o en profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará.

Sección II: De las prohibiciones

Artículo 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República quienes, desde el momento mismo del envío de la terna, hasta la culminación de este proceso de selección, estén inmersos en las siguientes prohibiciones:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
8. Ejercen dignidad de elección popular.
9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
10. Adeuden dos o más pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
11. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, o de los Consejeros o Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas. Que se encuentre debidamente ejecutoriada.
13. Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
14. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7, 10, y 12 el postulante adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas SRI, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, así también el Certificado de no tener impedimento para desempeñar un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo y el Certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones, por medio de la verificación de los registros de acceso público.

TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 12.- De las ternas. - El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Compañías Valores y Seguros, previo a la finalización del periodo del Superintendente que se encuentre en funciones o ante el pedido del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, y para cada candidato, los siguientes documentos en originales o copias certificadas:

1. Hoja de vida;
2. Copia de la cédula de ciudadanía;
3. Papeleta de votación vigente;
4. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, auditoría, administración o derecho; o profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará;
5. Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia profesional;
6. Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.
7. Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 11.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica de Selección determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre incompleta, se solicitará los documentos faltantes, y que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que

efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá con la descalificación del postulante.

Artículo 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades. - La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Artículo 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que algún, algunos o todos los integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Resolución de aprobación de la terna. - El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional y en las cuentas de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

En la convocatoria constarán los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre la publicación del expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Artículo 17.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incursos en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito con firma electrónica o manuscrita, adjuntando los documentos de soporte en la forma descrita en el presente Reglamento, dentro del horario de atención del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, en las instalaciones de la sede del CPCCS, o las delegaciones provinciales a nivel nacional, respetando el huso horario en el caso de la provincia de las Galápagos.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas, ni fuera del término previsto en el artículo anterior.

Artículo 19.- Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas.

Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Artículo 20.- Convocatoria a audiencia pública. - El Pleno del CPCCS dentro del término de tres (3) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, dispondrá la notificación por medio de Secretaría General, al integrante de la terna impugnado/a, adjuntando de la impugnación admitida a trámite, y los documentos que la sustenten, a fin que en el término de (3) días presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documento original o debidamente materializadas o certificadas.

Una vez que se haya agotado este trámite, y con la certificación de la Secretaria General, El pleno convocara a la audiencia de impugnación para que los impugnantes puedan sustentar su impugnación y los impugnados puedan ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 21.- Sustanciación de la audiencia pública. - El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, debidamente adjuntadas en la impugnación, además

durante la audiencia no se admitirá ningún tipo de documentación adicional a la que haya sido adjuntada a la impugnación y a la contestación de la impugnación.

El impugnante y el impugnado contarán con un tiempo máximo de veinte (20) minutos para su intervención. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y luego, al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o por intermedio de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante. Los Consejeros y Consejeras podrán realizar preguntas al impugnante y al impugnado.

La audiencia pública será transmitida en vivo por la página web del CPCCS y redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas. - El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, para lo cual contará con el informe no vinculante emitido por la Comisión Técnica de Selección. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 23.- Convocatoria a comparecencia general de la veeduría.- El Pleno del CPCCS dentro del término de (3) días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este Reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.

En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al Coordinador/a de la veeduría cuya asistencia será obligatoria.

En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de plan de trabajo.

La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de designación de autoridades.

Con esta actuación, el pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 24.- Nuevas ternas. - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 25.- Plan de trabajo.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas y la declaración de la finalización de la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS convocará a los postulantes a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros y Consejeras luego de una exposición de su plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

La audiencia será transmitida en vivo por la página web del Consejo del CPCCS, y el portal de transmisión de video dispuesto para el efecto, así como las redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 26.- Designación. - La designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, se realizará mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de un (1) día una vez culminada la audiencia pública.

La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumple con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Artículo 27.- Posesión. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

SEGUNDA: Las sesiones de la Comisión Técnica de Selección serán públicas y deberán ser transmitidas por los medios oficiales dispuestos por el CPCCS, para su realización como norma supletoria se observará las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-189-05-12-2018 de 05 de diciembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que contiene el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de la Terna Propuesta por el Presidente de la Republica.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Viernes 17 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que el **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO**, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 024, conforme establece el artículo 2 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, en el que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “Aprobar y expedir el **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”; de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.